

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

860  
CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACION  
MESA DE ENTRADA  
23 MAY 2002  
SEC. PE 1038  
J. B. 50



BUENOS AIRES, 23 MAY 2002

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que contempla una modificación a introducir en la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Mediante el mencionado proyecto de ley se propicia derogar el artículo 193 de la ley citada, a los efectos de eximir a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, de la obligación de presentar junto con el escrito del recurso de apelación contra las sentencias emitidas por el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la autorización escrita del Subsecretario de Ingresos Públicos del citado Ministerio.

Motiva el presente proyecto de ley la necesidad de eliminar trabas burocráticas, dotando así de mayor agilidad y autonomía al mencionado Organismo Recaudador para actuar en las controversias entabladas con los contribuyentes, habida cuenta de la premura que requiere el carácter perentorio de los plazos procesales.

Si bien es cierto que, conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, el

|      |
|------|
| M.E. |
| 45   |
|      |

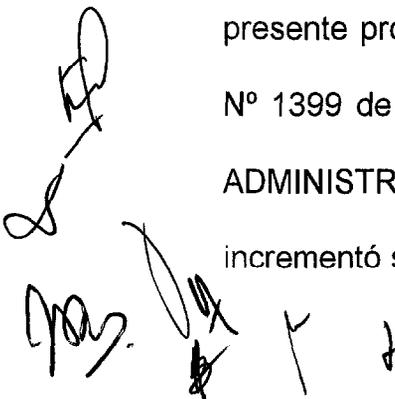
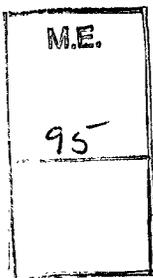
*[Handwritten signatures and initials]*

MINISTERIO DE ECONOMIA ejerce la superintendencia general y el control de legalidad sobre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, es dable destacar que el espíritu de esa norma apunta al control específico que dicho Ministerio ejerce sobre ciertos actos de trascendencia emanados del Organismo.

Por otra parte, debe resaltarse que las dependencias asesoras del Organismo Fiscal se encuentran integradas por profesionales idóneos capacitados para evaluar acabadamente las posibilidades de éxito de los recursos a interponer contra los decisorios del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION. En tal sentido puede afirmarse que, habida cuenta que las diversas direcciones del Organismo Recaudador son aquellas que intervienen en las causas desde su inicio, éstas resultan ser las más adecuadas para dilucidar en torno de las posibilidades concretas de obtener una resolución favorable por parte del Tribunal de Alzada.

A su vez, debe señalarse que la simplificación de los citados trámites burocráticos posibilitará la abreviación del proceso, redundando ello, tanto en beneficio del Fisco, como de los contribuyentes, quienes de esta forma podrán acceder con mayor rapidez a las resoluciones que ponen fin a la incertidumbre respecto de sus derechos.

Por otro lado, cabe resaltar que el presente proyecto de ley se encuentra en consonancia con el espíritu del Decreto N° 1399 de fecha 4 de noviembre de 2001, el cual brindó mayor autonomía a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, así como también incrementó sus responsabilidades.



Asimismo, el presente proyecto de ley contribuirá a aliviar las tareas de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, permitiéndole a la misma, de esta manera, dedicarse con mayor profundidad a los otros objetivos que le fueran asignados en razón de su competencia específica. En particular, en relación con el diseño y elaboración de la política tributaria, temas respecto de los cuales la actual Administración ha expresado firmes intenciones de cambio, a los efectos de llevar adelante el proyecto de "Segunda República" esbozado por el Señor Presidente de la Nación.

En razón de todo lo expuesto, se eleva a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

|      |
|------|
| M.L. |
| 95   |
| 741  |

MENSAJE Nº 860

ALFREDO N. ATANASOF  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

ROBERTO LAVAGNA  
MINISTRO DE ECONOMIA

Dr. Jorge Reinaldo A. VANOSI  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Derógase el artículo 193 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

*Handwritten notes:*  
M  
T  
95

*Signature of Alfredo N. Atanasof*  
ALFREDO N. ATANASOF  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

*Signature of Roberto Lavagna*  
ROBERTO LAVAGNA  
MINISTRO DE ECONOMIA

*Signature of Roberto Lavagna*

|      |
|------|
| M.E. |
| 95   |
|      |

*Signature of Dr. Jorge Reinaldo A. Vanossi*  
Dr. Jorge Reinaldo A. VANOSI  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos